

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL A-
002-2015, SEGUIDO EN CONTRA DE SOCIEDAD
DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO MINERO**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **350**

Santiago, 23 MAR 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 29 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol A-002-2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero (en adelante también "la empresa" o "EXPLODESA"), Rol Único Tributario N° 79.812.520-6, es titular de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 867/2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que aprobó el "Proyecto Minero UVA" (en adelante, RCA N° 867/2006).

2° Que, de acuerdo a la mencionada RCA, el proyecto consiste en una explotación de un yacimiento mantiforme de cobre soluble de baja ley, con una producción de 30.000 toneladas mensuales, y una vida útil de 7 años, ubicado en el cerro Penitente, quebrada Cajón El Boldo, de la comuna de Catemu, región de Valparaíso.

3° Que, para el desarrollo de dicha actividad, en la RCA N° 867/2006 se autorizó la construcción y operación de un botadero para la disposición de estériles provenientes de las fases de *pre-striping* y explotación del *open-pit* de la mina. El mismo, se ubicaría a una distancia de 500 metros del rajo, y tendría una dimensión de 225 metros de largo por 116 metros de ancho, equivalente a una superficie de 2,6 hectáreas, fijándose su capacidad en 600.000 toneladas.

4° Que, con fecha 9 de febrero de 2015, se remitió a esta superintendencia una autodenuncia efectuada por doña Patricia Isabel García Merino, representante legal de la empresa, en relación al "Proyecto Minero UVA".

5° Que, en el marco de análisis del proyecto minero, EXPLODESA estimó que se generarían 500.000 toneladas de estériles durante los 7 años de vida útil del proyecto, basando su cálculo en una relación de estéril/mineral de 0,5:1. Sin embargo, durante la operación del proyecto la relación estéril/mineral habría variado sustantivamente a medida que se desarrollaba la operación del proyecto, llegando a un promedio de 4:1, es decir, 8 veces más estériles del estimado. Esto generó que se utilizara una superficie mayor del botadero autorizado mediante la RCA N° 867/2006, circundante a la zona en que se emplazaba el botadero original, alcanzando actualmente las 12,45 hectáreas, es decir, 9,85 hectáreas adicionales.

6° Que, frente a dicha situación, y a fin de disponer el exceso de estériles producidos, EXPLODESA ejecutó las siguientes acciones:

6.1 Presentación ante la Corporación Nacional Forestal (CONAF) de la solicitud N° 009/PTX/SF/V10, de 22 de noviembre de 2010, relativa al Plan de Trabajo para el Aprovechamiento Sustentable de Formaciones Xerofíticas por 3,15 hectáreas para la ampliación del botadero de estériles, y por 5,13 hectáreas para la ampliación de zona de derrame de estériles, la que fue aprobada mediante Resolución N° 9/140-53/10, de fecha 29 de diciembre de 2010.

6.2 Presentación ante el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) de la Carta PSS N° 87, de fecha 3 de junio de 2014, del proyecto "Relleno de Excavaciones con estéril Mina UVA", el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 1620, de 7 de noviembre de 2014. En concreto, EXPLODESA indica que esta autorización permitió el cese de disposición de estériles en el área de excedencia de botadero

(área circundante al botadero originalmente autorizado por la RCA N° 867/2006).

7° Que, EXPLODESA acompañó los siguientes antecedentes adjuntos a su autodenuncia:

7.1 Anexo N° 1: Resolución Exenta N° 381, de fecha 16 de abril de 2007, del SERNAGEOMIN, por el que se aprobó el "Proyecto de Explotación de Mina UVA".

7.2 Anexo N° 2: Plano de ubicación del proyecto IGM.

7.3 Anexo N° 3: Resolución Exenta N° 867, de fecha 10 de julio de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V región de Valparaíso, que califica ambientalmente favorable el "Proyecto Minero UVA".

7.4 Anexo N° 4: Plano general de emplazamiento de la Mina UVA.

7.5 Anexo N° 5: Resolución N° 9/140-53/10, de fecha 29 de diciembre de 2010, de CONAF, por la que se aprueba solicitud N° 009/PTX/SF/V10, junto a antecedentes fundantes.

7.6 Anexo N° 6: Resolución Exenta N° 1620, de 7 de noviembre de 2014, de SERNAGEOMIN, por el que se aprueba proyecto "Relleno de Excavaciones con estéril Mina UVA".

7.7 Anexo N° 7: Informe Vegetacional del Sector Ampliación Botadero Mina UVA, de 5 de febrero de 2015, suscrito por la Ingeniero Forestal Srta. Tania Álvarez Rojas.

7.8 Anexo N° 8: Antecedentes sobre inspecciones de autoridades: a) Acta de Fiscalización de RCA, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), de fecha 3 de marzo de 2008; b) Acta de inspección Comité Operativo de Fiscalización, de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, región de Valparaíso, de 11 de septiembre de 2008 y; c) Acta de inspección

Comité Operativo de Fiscalización, de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, región de Valparaíso, de fecha 13 de agosto de 2009.

7.9 Copia de Acta de constitución de “Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero” o “EXPODESA”; Certificados de la Conservadora de Minas, de fecha 2 de diciembre de 2014, relativos a los administradores de la sociedad y la inscripción de “Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero” y; Copia de Cédula Nacional de Identidad de doña Patricia Isabel García Merino.

8° Que, la empresa solicitó a esta superintendencia guardar confidencialidad y reserva que corresponda respecto de los documentos y antecedentes que obren en este proceso, basándose para ello en lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, en los artículos 20 y 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en los artículos 6 y 30 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA).

9° Que, el inciso primero del artículo 41 de la LOSMA regula la autodenuncia como un instrumento destinado a incentivar el cumplimiento de la legislación ambiental, al eximir de la multa al infractor que concurra a sus oficinas por primera vez, y denuncie estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de aquellas establecidas en el artículo 35 de la referida ley, siempre y cuando ejecute íntegramente un programa de cumplimiento. En el caso que el infractor ya hubiese concurrido a autodenunciarse, la utilización por segunda y tercera de dicho mecanismo rebajará la multa hasta en un 75% y 50%, respectivamente. Al respecto, cabe señalar que a la fecha de la remisión de la autodenuncia por parte de la empresa, esta superintendencia no había iniciado una investigación en relación a los hechos descritos por la empresa.

10° Que, el inciso tercero del mencionado artículo 41 de la LOSMA y el artículo 15 del Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, establecen los requisitos o condiciones que deberá cumplir el infractor que presenta la autodenuncia para que ésta sea aceptada: i) suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción, así como de sus efectos negativos; ii) ponga fin, de inmediato, a los hechos que constituyen infracción y; iii) adopte, de forma inmediata, todas las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos generados a consecuencia de dichos hechos.

11° Que, luego de analizar todos los antecedentes presentados por la empresa, cabe concluir que la autodenuncia presentada cumple con los requisitos contemplados en el inciso 3° del artículo 41 de la LOSMA. Por lo mismo, mediante Resolución Exenta N° 458, de fecha 10 de junio de 2015, esta superintendencia procedió a acoger la autodenuncia presentada por la empresa. Mediante el mismo acto, se procedió a resolver la solicitud de confidencialidad y reserva acerca de los

documentos y antecedentes que obren en el proceso, tener por acompañados los documentos presentados en conjunto con la autodenuncia, tener por acreditada la personería de doña Patricia Isabel García Merino para representar a la empresa, y designar como Fiscal Instructor Titular a don Daniel Garcés Paredes y como Fiscal Instructor Suplente a don Camilo Orchard Rieiro.

12° Que, mediante Memorándum N° 245/2015, de fecha 10 de junio de 2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia procedió a designar a don Daniel Garcés Paredes como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Camilo Orchard Rieiro como Fiscal Instructor Suplente.

13° Que, con fecha 22 de junio de 2016, el Fiscal Instructor Titular procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1/Rol A-002-2015, por medio de la cual se formularon cargos en contra de la empresa "Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero", Rol Único Tributario N° 79.812.520-6, dando inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2015.

14° Que, en dicha resolución exenta se indicó que se formuló cargos debido a la observancia del siguiente hecho constitutivo de infracción:

14.1 Cambio introducido al proyecto sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice, consistente en la utilización de un área superior a la autorizada en la RCA N° 867/2006 para la disposición de estériles y la ocupación de zonas adicionales con el mismo objetivo (área de derrame de estériles y zona de relleno de excavaciones).

15° Que, dicho cargo formulado constituía infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra b) de la LOSMA. Esto es, *"la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exigen Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella [...]"*. Este cargo fue clasificado por este servicio como grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA.

16° Que, además, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol A-002-2015 se tuvieron por incorporados al expediente sancionatorio los antecedentes detallados en el Considerando N° 7 de la presente resolución.

17° Que, con fecha 30 de junio de 2015, fue recepcionada por esta superintendencia carta de doña Patricia Isabel García Merino, mediante la cual se presentó el programa de cumplimiento de la empresa EXPLODESA, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30,

de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación.

18° Que, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol A-002-2015, de fecha 14 de julio de 2015, el Fiscal Instructor Titular tuvo por presentado el programa de cumplimiento remitido por la empresa.

19° Que, mediante Memorandum N° 335/2015, de fecha 24 de julio de 2015, el Fiscal Instructor Titular procedió a derivar el programa de cumplimiento presentado a la jefa de Sanción y Cumplimiento de la superintendencia para su ponderación y decisión de aprobación o rechazo.

20° Que, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol A-002-2015, de fecha 24 de julio de 2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia procedió a formular observaciones respecto al programa de cumplimiento presentado por la empresa. Dichas observaciones fueron tanto de carácter general como particular. Debido a lo anterior, se le otorgó a la empresa un plazo de 4 días hábiles desde la notificación de la mencionada resolución para presentar un programa de cumplimiento refundido que incluyera las observaciones realizadas.

21° Que, con fecha 30 de julio de 2015, fue recepcionada por esta superintendencia carta de doña Patricia Isabel García Merino, mediante la cual se solicitó la ampliación de plazo de dos días hábiles para la entrega del programa de cumplimiento refundido.

22° Que, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol A-002-2015, de fecha 31 de julio de 2015, el Fiscal Instructor Titular procedió a aprobar la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la empresa.

23° Que, con fecha 4 de agosto de 2015, fue recepcionada por esta superintendencia carta de doña Patricia Isabel García Merino, mediante la cual se presentó programa de cumplimiento refundido y cronograma de actividades del "Proyecto Minero UVA".

24° Que, con misma fecha, fue recepcionada por esta superintendencia carta de doña Patricia Isabel García Merino, mediante la cual se acompañó fotocopia autorizada de la delegación de poder judicial al abogado don Eugenio Rafael Ramírez Cifuentes, para representar a la empresa.

25° Que, con fecha 6 de agosto de 2015, fue recepcionada por esta superintendencia carta de doña Patricia Isabel García Merino, mediante la cual se presentó un ejemplar rectificado del programa de cumplimiento refundido y el cronograma de actividades del "Proyecto Minero UVA".

26° Que, de acuerdo al programa de cumplimiento presentado, la empresa debía realizar las siguientes acciones tendientes a

alcanzar el objetivo específico del mismo, esto es, cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable al proyecto:

26.1 **Objetivo Específico N° 1:** Obtención de una nueva Resolución de Calificación Ambiental que considere las modificaciones introducidas al proyecto en materia de disposición de estériles y establezca las condiciones para dicha actividad en su operación futura.

Acciones:

26.1.1 Acción N° 1: Presentar ante el Servicio de Evaluación Ambiental un proyecto que considere la ampliación del área de ocupación y capacidad de almacenamiento del botadero de estéril de Mina UVA. En esta presentación se contemplará un compromiso voluntario de la empresa para la reforestación de 5,76 hectáreas de formación vegetal de tipo xerofítico, con las siguientes especies: *flourensiathurifera* (maravilla de campo), *colliguaja odorifera* (colliguay), *baccharislinearis* (romerillo), *echinopsischilensis* (quisco), *acacia caven* (espino), *puya berteroniana* (chagual), proponiendo una densidad de 650 plantas por hectárea.

26.1.2 Acción N° 2: Obtención de Resolución de Calificación Ambiental con pronunciamiento ambientalmente favorable. Esta acción se considerará incumplida si la empresa presenta carta de desistimiento de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental.

26.1.3 Acción N° 3: Obtención del permiso sectorial del SERNAGEOMIN asociado a la ampliación del área de ocupación y aumento de la capacidad de almacenamiento del botadero de estéril de Mina Uva, una vez obtenida calificación ambiental favorable.

26.1.4 Acción N° 4: Cese total de la disposición de estériles en la zona de excedencia del área del botadero y en la zona de derrame de estériles. Se compromete la disposición de éstos únicamente en la zona de relleno de excavaciones de los términos autorizados por SERNAGEOMIN, a

través de la Resolución Exenta N° 1620, del 07 de noviembre de 2014, u en otra autorización de dicho servicio, cuando cese el plazo de 10 meses de ejecución del proyecto de relleno de excavación con estériles establecido en dicha Resolución.

27° Que, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol A-002-2015, de fecha 11 de agosto de 2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a aprobar el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, se suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de la empresa EXPLODESA, haciendo mención a la salvedad de que éste podría ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento.

28° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 376/2015, de fecha 21 de agosto de 2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización el programa de cumplimiento aprobado. Lo anterior, con el objeto de que dicha División efectuara el análisis y fiscalización del mismo, para así determinar si su ejecución ha sido o no satisfactoria.

29° Que, con fecha 28 de agosto de 2015, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de doña Patricia Isabel García Merino, mediante el cual se adjuntó el Informe de Reporte Periódico N° 1, con fotografías georreferenciadas y fechadas al 22 de agosto de 2015, con el estado del Botadero de Estéril N° 1 de Mina UVA, ubicado en el cerro Penitente, comuna de Catemu, provincia de San Felipe, región de Valparaíso.

30° Que, con fecha 23 de octubre de 2015, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de doña Patricia Isabel García Merino, mediante el cual se adjuntó copia de la Resolución Exenta N° 345, de fecha 20 de octubre de 2015, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Valparaíso, que acoge a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Continuidad Operacional Mina UVA".

31° Que, con fecha 2 de noviembre de 2015, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de doña Patricia Isabel García Merino, mediante el cual se adjuntó el Informe de Reporte Periódico N° 2, con fotografías georreferenciadas y fechadas al 31 de octubre de 2015, con el estado del Botadero de Estéril N° 1 de Mina UVA, ubicado en el cerro Penitente, comuna de Catemu, provincia de San Felipe, región de Valparaíso.

32° Que, con fecha 4 de enero de 2016, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de doña Patricia Isabel García Merino, mediante el cual se adjuntó el Informe de Reporte Periódico N° 3, con fotografías georreferenciadas y fechadas al 30 de diciembre de 2015, con el estado del Botadero de Estéril

N° 1 de Mina UVA, ubicado en el cerro Penitente, comuna de Catemu, provincia de San Felipe, región de Valparaíso.

33° Que, con fecha 18 de febrero de 2016, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de doña Patricia Isabel García Merino, mediante el cual se acompañó copia de la Resolución Exenta N° 07, de fecha 11 de enero de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Valparaíso, que extiende la suspensión de plazo del proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental denominada "Continuidad Operacional Minera UVA" hasta el 30 de marzo de 2016.

34° Que, con fecha 1 de marzo de 2016, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de doña Patricia Isabel García Merino, mediante el cual se adjuntó el Informe de Reporte Periódico N° 4, con fotografías georreferenciadas y fechadas al 29 de febrero de 2016, con el estado del Botadero de Estéril N° 1 de Mina UVA, ubicado en el cerro Penitente, comuna de Catemu, provincia de San Felipe, región de Valparaíso.

35° Que, con fecha 28 de abril de 2016, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de doña Patricia Isabel García Merino, mediante el cual se acompañó copia de la Resolución Exenta N° 118, de fecha 26 de abril de 2016, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región de Valparaíso, que amplía el plazo por 30 días adicionales para la evaluación ambiental de la DIA del proyecto "Continuidad Operacional Minera UVA".

36° Que, con fecha 2 de mayo de 2016, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de doña Patricia Isabel García Merino, mediante el cual se adjuntó el Informe de Reporte Periódico N° 5, con fotografías georreferenciadas y fechadas al 29 de abril de 2016, con el estado del Botadero de Estéril N° 1 de Mina UVA, ubicado en el cerro Penitente, comuna de Catemu, provincia de San Felipe, región de Valparaíso.

37° Que, con fecha 1 de julio de 2016, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de doña Patricia Isabel García Merino, mediante el cual se adjuntó el Informe de Reporte Periódico N° 6, con fotografías georreferenciadas y fechadas al 25 de junio de 2016, con el estado del Botadero de Estéril N° 1 de Mina UVA, ubicado en el cerro Penitente, comuna de Catemu, provincia de San Felipe, región de Valparaíso.

38° Que, con fecha 1 de septiembre de 2016, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de doña Patricia Isabel García Merino, mediante el cual se adjuntó el Informe de Reporte Periódico N° 7, con fotografías georreferenciadas y fechadas al 29 de agosto de 2016, con el estado del Botadero de Estéril N° 1 de Mina UVA, ubicado en el cerro Penitente, comuna de Catemu, provincia de San Felipe, región de Valparaíso.

39° Que, con fecha 19 de octubre de 2016, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de don Eugenio Ramírez Cifuentes, mediante el cual se adjuntó el Reporte Periódico Bimensual, mediante el cual se da cumplimiento al Reporte Periódico N° 8, con fotografías georreferenciadas y fechadas al 19 de octubre de 2016, con el estado del Botadero de Estéril N° 1 de Mina UVA, ubicado en el cerro Penitente, comuna de Catemu, provincia de San Felipe, región de Valparaíso.

40° Que, con fecha 25 de octubre de 2016, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de don Eugenio Ramírez Cifuentes, mediante el cual se acompañó copia de la Resolución Exenta N° 351, de fecha 18 de octubre de 2016, que califica ambientalmente el proyecto "Continuidad Operacional Minera UVA".

41° Que, con fecha 19 de diciembre de 2016, fue recepcionado por esta superintendencia el Informe de Reporte Periódico N° 9, con fotografías georreferenciadas y fechadas al 10 de diciembre de 2016, con el estado del Botadero de Estéril N° 1 de Mina UVA, ubicado en el cerro Penitente, comuna de Catemu, provincia de San Felipe, región de Valparaíso.

42° Que, con fecha 16 de febrero de 2017, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de don Eugenio Ramírez Cifuentes, mediante el cual se acompañó copia de la Resolución Exenta SERNAGEOMIN N° 0364, de fecha 14 de febrero de 2017, la cual se pronunció favorablemente respecto del proyecto "Botadero de Estéril N°1 y Botadero de Estéril N°2 de Mina UVA".

43° Que, el día 22 de febrero de 2017, la División de Fiscalización de esta superintendencia derivó vía Sistema de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por la empresa, denominado "Informe de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Mina UVA, DFZ-2017-179-V-PC-EI", mediante el respectivo comprobante de derivación N° 6454.

44° Que, en específico, en dicho informe se concluyó lo siguiente respecto a las diversas acciones contempladas en el programa de cumplimiento refundido:

44.1 En relación a **Objetivo Específico N° 1:**

44.1.1 Acción N° 1:

"Mediante Carta PSS N° 126 ingresada en la SMA el 23 de octubre de 2015, el Titular remitió una copia de la Resolución N° 345 de 20 de octubre de 2015, a través de la cual la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso acogió a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "continuidad Operacional Mina Uva" (Anexo 1).

Además, en su carta el Titular adjuntó copia de la DIA del proyecto antes indicado, la cual incluye en su página 139 el compromiso voluntario de reforestación de 5,76 hectáreas de formación vegetal tipo xerofítico, con las especies y densidad de plantación establecidos en el Programa de Cumplimiento”.

44.1.2 Acción N° 2:

“Mediante documento ingresado en la SMA el 25 de octubre de 2016, el Titular remitió una copia de la Resolución de Calificación Ambiental N°351/2016, a través de la cual la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso calificó favorablemente el proyecto “Continuidad Operacional Mina UVA”. Dicha RCA fue notificada por el SEA al Titular con fecha 20 de octubre de 2016 (Anexo 2).

Se observa que la RCA N°351/2016 establece en su considerando 9 el compromiso voluntario de reforestación de 5,76 hectáreas de formación vegetal tipo xerofítico, con las especies y densidad de plantación establecidos en el Programa de Cumplimiento.

En particular, la RCA N°351/2016 establece en sus considerandos 4.1 y 4.3 las modificaciones en materia de disposición de estériles; en el considerando 7 señala la normativa ambiental aplicable y su forma de cumplimiento; en el considerando 8 las condiciones o exigencias aplicables; y en el considerando 10 las medidas de los Planes de Prevención de Contingencias y Emergencias.

Por otra parte, mediante Carta PSS N°029 ingresada en la SMA el 18 de febrero de 2016, el Titular remitió copia de la Resolución N°07 de 11 de enero de 2016, a través de la cual la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso extendió suspensión de plazo del proceso de evaluación de la DIA del proyecto “Continuidad Operacional Mina UVA” (Anexo 3).

Asimismo, por Carta PSS N°064 ingresada el 28 de abril de 2016 en la SMA, el Titular remitió copia de la Resolución N° 118 del 26 de abril de 2016, a través de la cual al Comisión de Evaluación amplió el plazo por 30 días adicionales para la evaluación de la DIA del proyecto”.

44.1.3 Acción N° 3:

“Con fecha 16 de febrero de 2017, el Titular ingresó en la SMA documento a través del cual informa sobre el cumplimiento de la acción N°3, acompañando copia de la Resolución Exenta N°0364 del 14 de febrero de 2014, mediante la cual SERNAGEOMIN aprobó el proyecto Ampliación Botadero N°1 de EXPLODESA (Anexo 4).

El Titular no remitió a la SMA copia de la carta ingresada por SERNAGEOMIN respecto a la solicitud del permiso sectorial, no obstante en el considerando 2 de la Resolución N°0363 se indica que mediante Carta PSS N°105 del 13 de julio de 2016 y número de ingreso 3532 de la misma fecha el titular adjuntó el proyecto minero “Ampliación de Botadero Estéril N°1 y Botadero de Estéril Adyacente N°2 de Mina UVA”, solicitando su aprobación respectiva”.

44.1.4 Acción N° 4:

“Con fecha 28 de agosto de 2015, mediante Carta PSS N°101, el Titular ingresó en la SMA el Informe de Reporte Periódico N°1, con fotografías georreferenciadas y fechadas al 22 de agosto de 2015 respecto al estado del Botadero de estéril N°1 de Mina UVA y que permitirán verificar la existencia de variaciones cada 2 meses (Anexo 5). Cabe observar que la Resolución SMA que aprobó el Programa de Cumplimiento fue notificada al Titular el 19 de agosto de 2015, según consta en registro de envío N°3072659847388 de Correos de Chile.

Con fecha 2 de noviembre de 2015, mediante Carta PSS N°134, el Titular ingresó en la SMA el

Informe de Reporte Periódico N°2, con fotografía de control georreferenciada y fechada al 31 de octubre de 2015, acreditando el Titular con el que “el botadero de estéril de Mina UVA no ha tenido aumento de área ni de volumen” (Anexo 5).

Con fecha 4 de enero de 2016, mediante Carta PSS N°001, el Titular ingresó en la SMA el Informe de reporte Periódico N°3, con fotografía de control georreferenciada y fechada al 30 de diciembre de 2015, acreditando el Titular con ello que “no se evidencian variaciones respecto de los límites que definen el área o superficie del botadero de estéril de Mina UVA y tampoco se ha modificado la altura” (Anexo 4).

Con fecha 1 de marzo de 2016, mediante Carta PSS N°038, el Titular ingresó en la SMA el Informe de Reporte Periódico N°4, con fotografía de control georreferenciada y fechada al 29 de febrero de 2016, acreditando el Titular con ello que los “límites Norte, Sur, Este y Oeste de la fotografía base se mantienen en la fotografía del 29 de febrero” (Anexo 5).

Con fecha 2 de mayo de 2016, mediante Carta PSS N°065, el Titular ingresó en la SMA el Informe de Reporte Periódico N°5, con fotografía de control georreferenciada y fechada al 29 de abril de 2016, acreditando el Titular con ello que “los límites Norte, Sur, Este y Oeste indicados en la fotografía base, se mantienen en la fotografía del 29 de abril” (Anexo 5).

Con fecha 1 de julio de 2016, mediante Carta PSS N°104 el Titular ingresó en la SMA el Informe de Reporte Periódico N°6, con fotografía de control georreferenciada y fechada al 25 de junio de 2016, acreditando el Titular con ello que “los límites Norte, Sur, Este y Oeste indicados en la fotografía del 25 de junio de 2016 y que no existe evidencia de cambios físicos de importancia en la fotografía base, usada de referencia” (Anexo 5).

Con fecha 1 de septiembre de 2016 mediante Carta PSS N°122 el Titular ingresó en la SMA el

Informe de Reporte Periódico N°7, con fotografía de control georreferenciada y fechada al 22 de agosto de 2016, acreditando el Titular con ello que “los límites Norte, Sur, Este y Oeste indicados en la fotografía base, se mantienen y que no existe evidencia de cambios físicos de importancia en la fotografía actual respecto a la fotografía base, usada de referencia” (Anexo 5).

Con fecha 19 de octubre de 2016, mediante documento S/N°, el Titular ingresó en la SMA el Reporte Bimensual N°8, con fotografía de control georreferenciada y fechada al 9 de octubre de 2016, acreditando el Titular con ello que “los límites del botadero de estéril N°1 al Norte, Sur, Este y Oeste indicados o descritos en la fotografía del 9 de octubre de 2016 y que no existe evidencia de cambios físicos de importancia en la fotografía actual respecto a la fotografía base, usada de referencia” (Anexo 5).

Con fecha 19 de diciembre de 2016, el Titular ingresó en la SMA el Reporte Bimensual N°8 con la fotografía de control georreferenciada y fechada al 10 de diciembre de 2016, a través de la cual el Titular acredita que “los límites del botadero de estéril N°1 al Norte, Sur, Este y Oeste indicados o descritos en la fotografía base, se mantienen en la fotografía del 10 de diciembre y que no existe evidencia de cambios físicos de importancia en la fotografía actual respecto a la fotografía base, usada de referencia”. Respecto a la no disposición de estériles en área de excedencia de botadero 1 y zona de derrame, el Titular señala en su reporte “al comparar la fotografía base con la fotografía del presente informe, del 10 de diciembre del año 2016 (AFGM009-KAD10122016), no se observan cambios físicos respecto de mayor área o indicación de mayor volumen en botadero N°1 y zona de derrame, se destaca como indicador estático la auto vegetación de ambos sectores que es evidente en la fotografía de control” (Anexo 5).

Con respecto a la disposición de estériles en la zona de relleno de excavaciones autorizadas por SERNAGEOMIN mediante la Resolución Exenta

N°1620/2014, se constata que en todos los reportes antes señalados el Titular no incluyó ni acreditó antecedentes de los volúmenes o cantidades de estériles que correspondía disponer en la zona de relleno autorizada por SERNAGEOMIN.

Además, el Titular no informó a la SMA nuevas autorizaciones ni el destino de los estériles generados por la Mina UVA con posterioridad a los 10 meses de ejecución del relleno de excavación con estériles establecidos en la Resolución N°1620/2014 SERNAGEOMIN y cuyo plazo se cumplió el 15 de septiembre de 2015”.

45° Que, en virtud de lo anterior, en dicho informe de fiscalización se indicó que existieron no conformidades respecto a la Acción N° 4, debido a los siguientes hechos:

45.1 El Titular no informó a la SMA nuevas autorizaciones ni el destino de los estériles generados por la Mina UVA con posterioridad a los 10 meses de ejecución del relleno de excavación con estériles establecidos en la Resolución N°1620/2014 SERNAGEOMIN.

45.2 El Titular no incluyó ni acreditó en los informes bimensuales antecedentes respecto a la disposición de estériles que correspondía disponer en la zona de relleno autorizada por SERNAGEOMIN.

46° Que, con fecha 23 de febrero de 2017, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de don Eugenio Ramírez Cifuentes, mediante el cual se acompañó el denominado “Reporte Final Programa de Cumplimiento Mina UVA”, relativo a las acciones N° 1, 2, 3 y 4”.

47° Que, mediante Memorándum N° 9/2017, de fecha 1 de marzo de 2017, el jefe de la Oficina Regional de Valparaíso de esta superintendencia procedió a derivar a la División de Sanción y Cumplimiento “Informe de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Mina UVA, DFZ-2017-179-V-PC-EI”.

48° Que, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol A-002-2015, de fecha 8 de marzo de 2017, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a requerir a la empresa EXPLODESA para la entrega de la siguiente información:

48.1 Información comprobable acerca del lugar en que se dispusieron los estériles en el período comprendido entre la aprobación del programa de cumplimiento (agosto de 2015), hasta la fecha de obtención del permiso sectorial que aprobó el proyecto "Ampliación Botadero N° 1" (febrero de 2017).

48.2 Autorización sectorial que habría permitido la disposición de estériles en el mismo sector autorizado mediante Resolución Exenta N° 1620/2014, de SERNAGEOMIN, en atención a que la misma indica un plazo de vigencia de 10 meses desde su dictación (esto es, hasta el mes de septiembre de 2014); o, en caso que se hubiese autorizado sectorialmente otro sector de disposición de estériles, acompañar el correspondiente acto administrativo dictado por el órgano competente.

49° Que, para dar cumplimiento al requerimiento de información antes indicado, se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la mencionada Resolución Exenta N° 6/Rol A-002-2015.

50° Que, con fecha 17 de marzo de 2017, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de don Eugenio Ramírez Cifuentes, mediante el cual se solicitó la ampliación del plazo para la entrega de la información requerida.

51° Que, con fecha 20 de marzo de 2017, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de don Eugenio Ramírez Cifuentes, mediante el cual se rectificó la solicitud de ampliación de plazo presentada el día 17 de marzo.

52° Que, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol A-002-2015, de fecha 22 de marzo de 2017, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento procedió a rechazar la solicitud de ampliación de plazo presentado por la empresa, entregando en cambio un plazo de 2 días hábiles para la remisión de la información señalada en el Considerando N° 48 de esta presentación.

53° Que, con fecha 24 de marzo de 2017, y encontrándose dentro de plazo, fue recepcionado por esta superintendencia escrito de doña Verena Horst Von Thadden y don Rodrigo Lara Angeli, en representación de Gestora Montecarlo S.A., que a su vez representa a EXPLODESA. Mediante el mismo, se acompañaron los siguientes documentos:

53.1 Informe de Respuesta: Requerimiento de Información, Res. Ex. N°6/Rol A-002-2015 de 8 de marzo de 2017.

53.2 Copia de escritura pública de fecha 30 de mayo de 2016, suscrita ante la notaria doña Antonieta Mendoza Escalas de la 16° Notaría y Conservadora de Minas de Santiago, Repertorio N° 4057/2016, en que constan la designación de "Gestora Montecarlo S.A." como administradora de la empresa EXPLODESA.

53.3 Copia de escritura pública, de fecha 1 de diciembre de 2016, suscrita ante la notaria doña Nancy de la Fuente de la 37° Notaría de Santiago, Repertorio N° 15.183-2016, que contiene el Acta de sesión directorio de Gestor Montecarlo S.A., donde consta el poder de doña Verena Horst Von Thadden y don Rodrigo Lara Angeli para representar a dicha sociedad.

54° Que, teniendo presente el informe de respuesta presentado por la empresa, la División de Sanción y Cumplimiento procedió a efectuar un análisis del mismo, para así determinar si su ejecución ha sido o no satisfactoria.

55° Que, con fecha 6 de abril de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 192/2018, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento, aprobado en procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-002-2015.

56° Que, de acuerdo a lo señalado en el mencionado memorándum, la División de Sanción y Cumplimiento también efectuó una revisión del programa de cumplimiento refundido y sus antecedentes, el "Informe de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Mina UVA, DFZ-2017-179-V-PC-EI" emitido por la División de Fiscalización, así como el informe de respuesta entregado por la empresa a propósito del requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 6/Rol A-002-2015 de fecha 8 de marzo de 2017.

57° Que, en específico en relación a la Acción N° 4, respecto a la cual se habían observado no conformidades en el "Informe de Fiscalización Ambiental, Programa de Cumplimiento, Mina UVA, DFZ-2017-179-V-PC-EI", la División de Sanción y Cumplimiento señaló lo siguiente: *"En razón de lo anterior, es posible concluir que, si bien la Empresa no dispuso los estériles en el área establecida por la "Resolución Exenta N° 1620, del 07 de noviembre de 2014, o en otra autorización de dicho servicio, cuando cese el plazo de 10 meses de ejecución del proyecto de relleno de excavación"*

con estériles establecido en dicha Resolución" fue utilizado, por una parte, en faenas mineras, y por otra, dispuesto en áreas que se encontraban intervenidas dentro del área de cantera abierta, situación que además fue regularizada en el marco de la evaluación ambiental del proyecto y en la autorización sectorial respectiva, por lo que se estima no existe un incumplimiento al instrumento de gestión ambiental en análisis".

58° Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso sexto de la LOSMA, se remite el expediente Rol A-002-2015 para su análisis.

59° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento presentado en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-002-2015, seguido en contra de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, Rol Único Tributario N° 79.812.520-6.

SEGUNDO: Derivense los antecedentes del procedimiento administrativo sancionatorio A-002-2015 seguido en contra de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, a la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia para la elaboración del correspondiente Dictamen a que se refiere el artículo 53 de la LOSMA, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del D.S. N°30, de 20 de agosto de 2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



RPL/GAF

Notifíquese por Carta Certificada:

- Sra. Verena Horst Von Thadden y Sr. Rodrigo Lara Angeli, en representación de Sociedad de Exploración y Desarrollo Minero, con domicilio para estos efectos en calle Huérfanos N° 1178, Oficina 301, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ROL A-002-2015